

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 208.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADO.

DEMANDANTE: MARCO ARTURO CRIADO TAPIAS.

APODERADO DTE: DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA.

DEMANDADO: IVÁN ALBERTO CRIADO MARTÍNEZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2021-00333-00.

Estudiada la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLES ARRENDADO**, presentada por **MARCO ARTURO CRIADO TAPIAS**, a través de la **DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 82 - 11 del C.G. del P., en concordancia con el inciso primero del artículo 83 ibidem, así mismo, canon 6 aparte 4 del Decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 82 - 11 del C.G. del P.

1.1. Inciso primero del artículo 83 ibidem.

1.1.1. Omite la parte demandante indicar con precisión y claridad, la cabida y linderos actuales del bien inmueble a restituir. Por cuanto no se advierten actualizados de conformidad con en el certificado de libertad y tradición 192 - 19652, anotación N° 006 4 de agosto de 2011.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase a la DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA como apoderado judicial de **MARCO ARTURO CRIADO TAPIAS**, de acuerdo a los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 9 de febrero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 17.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANA - CESAR